



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1065

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de competencia de las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico y de Desarrollo Rural.

**PRESENTADA POR:** Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 09 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

**FECHA DE TURNO:** 12 de agosto de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA



*Recd  
17379*

SH 28-06

Chihuahua, Chih., 02 de julio de 2019



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En primer término resulta necesario rememorar que uno de los objetivos primordiales de la presente Administración es impulsar las actividades primarias de la economía estatal al implementar estrategias que generen condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio entre los sectores y regiones, así como la incorporación de avances científicos y tecnológicos a las mismas, teniendo como meta primordial la generación de empleos mejor remunerados.

En virtud de que las actividades del sector agropecuario, representan el 6.2 por ciento del PIB estatal, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Información Geográfica, el Eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 denominado "Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrios Regional", tiene como fin desarrollar una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento de las acciones y políticas sociales en el estado de Chihuahua.

En ese sentido, el citado Eje tiene como uno de sus objetivos el consistente en incrementar la competitividad, productividad y rentabilidad del sector primario y de las empresas agroindustriales en el estado, fomentando respeto hacia la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

La política pública para el desarrollo económico, contenida en el citado Plan Estatal, está encaminada a fortalecer los equilibrios y las capacidades económicas regionales, incentivar el mercado interno y mercados internacionales alternos que complementen al mercado de exportación orientado a los Estados Unidos de América, con el objetivo primordial de elevar el ingreso real de las familias chihuahuenses.

En esta tesitura la agroindustria como actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos, resulta una indispensable estrategia de desarrollo para agregar valor a la producción de la agricultura familiar, mejorar la dinámica económica y mantener la seguridad alimentaria en las comunidades rurales.

De ahí que corresponde al Estado asegurar las condiciones de infraestructura y financiamiento para la producción, dada la importancia de la agroindustria en la generación de empleos, aumento de los ingresos de las familias, reducción de la inestabilidad económica de los y las productoras agrícolas, pecuarios y forestales, minimización de la migración rural, conservación de la cultura y tradiciones locales, fomento a las cooperativas y asociaciones, así como en el fortalecimiento del mercado interno.

Así pues, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado, contempla la obligación del Ejecutivo de fomentar el desarrollo de actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo de diversas vertientes, entre las cuales se encuentra la agroindustria.

Dicho ordenamiento legal otorga a la Secretaría de Desarrollo Rural diversas atribuciones en materia de Desarrollo Rural Integral Sustentable, destacando la consistente en impulsar y apoyar la generación, transferencia y adopción de tecnología en las actividades agropecuarias, así como la transformación y el valor agregado. Adicionalmente, faculta a la Secretaría para impulsar un sistema de simplificación administrativa para productores, técnicos, comercializadores y exportadores de productos agropecuarios, agroindustriales, y de servicios.

No obstante lo anterior, la fracción X del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado contempla como atribución de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la consistente en "Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población”.

De modo que se observa que el Eje Rector referenciado previamente, compete tanto a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico como a la Secretaría de Desarrollo Rural, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, se establece en los referidos preceptos normativos atribuciones dirigidas a la actividad forestal, agrícola, frutícola, ganadera, acuícola, agropecuaria, industrial, comercial, de servicio, turística, minera, agroindustrial y pecuaria, que si bien es cierto quedan comprendidas bajo el mismo Eje Rector a cargo de las mencionadas dependencias estatales, para un cumplimiento efectivo que disminuya la posibilidad de contar con duplicidad de funciones, es necesario definir una correcta división de atribuciones en una sola línea de productividad, congruente con los objetivos de la presente Administración Estatal, y en concordancia con los esfuerzos emprendidos en materia de eficiencia y eficacia administrativa y presupuestaria.

Es oportuno hacer mención que en el periodo correspondiente al segundo informe de gobierno de la presente Administración, se observa la generación de 29 mil 94 nuevos empleos formales, obteniendo el Estado el segundo lugar con menor tasa de ocupación así como el primer lugar nacional en ocupación en la Industria Maquiladora Manufacturera y de Servicios de Exportación (IMMEX), además del impulso de empresarios chihuahuenses para la creación y formalización del Clúster de Productos Regionales, tales como artesanales, carne seca, vinos, quesos, salsas, dulces típicos, entre otros; la satisfacción de necesidades de financiamiento de las MiPyMEs del Estado, los cuales permitieron la creación y conservación de alrededor de 3 mil empleos, solo por destacar algunos avances que se han obtenido gracias al impulso de actividades productivas por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Tocante a la Secretaría de Desarrollo Rural como dependencia encargada de fomentar al sector primario del estado, es necesario resaltar el apoyo en las actividades agropecuarias y pesqueras durante el mismo periodo, posicionando a nuestra entidad en el cuarto lugar a nivel nacional en producción de leche. De igual manera se obtuvo el primer lugar nacional en ejidos, predios y comunidades certificadas por el buen aprovechamiento forestal; el incremento de la producción de 50 mil árboles de manzanos, 3 mil 500 plantas de zarzamoras, así como de 7



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

mil granados para cubrir las solicitudes de los pequeños y medianos productores y productoras frutícolas del estado.

En consecuencia, a través del establecimiento de mecanismos de vinculación interinstitucional del sector productivo entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico será posible generar sinergias y acciones efectivas en los procesos del impulso a la agroindustria, tal y como se contempla en el Plan Estatal que marca la pauta de la presente Administración.

Con todo ello se pretende promover los diferentes niveles de la cadena agroindustrial para que ésta se desarrolle bajo características que beneficien a los diferentes sectores de la entidad, fortaleciendo la promoción y apoyo para el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas.

De los resultados expuestos en los párrafos anteriores se aprecia un avance en la ejecución de los objetivos propuestos por la Administración Pública Estatal, hecho que refuerza la justificación de modificar el contenido correspondiente al despacho de diversas atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico establecidas en el numeral 28 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la transferencia de las facultades en materia forestal, agroindustrial, frutícola y pecuaria a la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo que se propone que el ejercicio y avance de las mismas se desarrolle dentro de su esfera de competencia, tal y como se ha expuesto anteriormente, al ser esta última dependencia la encargada del fomento, conducción e implementación de las actividades relacionadas con el sector rural.

Adicionalmente, en congruencia con el objeto establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en lo referente al Sector Social de la Economía, se propone que sea la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico la dependencia encargada precisamente de llevar a cabo la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad.

El Sector Social de la Economía es aquel a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

En segundo término, mediante la presente iniciativa se plantea la reforma a la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mismo que regula las atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, con el propósito de incluir lo referente al desarrollo del capital humano, a través de los mecanismos previstos en relación con los organismos descentralizados que se encuentran sectorizados a la dependencia, los cuales tienen como objeto la capacitación y entrenamiento, así como el fomento de actividades científicas y tecnológicas, el establecimiento de programas de actualización para instructores, la contribución con el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la capacitación, investigación y servicios al sector productivo, gubernamental y social.

Dichas atribuciones corresponden actualmente a la dependencia en cuestión, mismas que son ejercidas atendiendo a los cuerpos normativos por medio de los cuales fueron expedidas las leyes que crean los Institutos de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, de Innovación y Competitividad y de Capacitación para el Trabajo, respectivamente, los cuales por sus siglas se conocen como INADET, I2C e ICATECH; por ende, se considera viable reforzar la actividad de tan importantes institutos mediante la inclusión de la atribución expresa dentro del aludido numeral.

Como tercer elemento de la presente iniciativa, es necesario hacer referencia a la Coordinación de Gobierno Abierto que a la fecha se encuentra prevista en el artículo 36 de la multicitada Ley Orgánica, como una dependencia auxiliar para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo del Ejecutivo del Estado.

El referido artículo, a diferencia de las demás coordinaciones que contempla, es omiso en establecer atribuciones específicas a la Coordinación de Gobierno Abierto; es entonces que del análisis integral a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se desprende que las atribuciones para definir las políticas en materia de Gobierno Abierto a fin de aumentar la disponibilidad de la información gubernamental de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran conferidas a la Secretaría de la Función Pública del Estado en el artículo 34 fracción XI del citado ordenamiento, derivado de las reformas



concretadas mediante el Decreto número LXV/RFLEY/0793/2018 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 47 de fecha 13 de junio de 2018.

De lo antes expuesto se concluye que la Coordinación de Gobierno Abierto como dependencia del Poder Ejecutivo a la fecha no se encuentra constituida, por lo que es viable eliminar la referencia que sobre esta se realiza, toda vez que es la Secretaría de la Función Pública la dependencia responsable de ejercer las actividades inherentes a Gobierno Abierto.

Así, se refrenda el compromiso de la presente Administración con las y los chihuahuenses para mantener la política de modernización y actualización administrativa de las asignaturas conferidas a los titulares de cada dependencia, mediante el estudio e implementación continua de reformas y adecuaciones que optimicen el uso de recursos públicos y eviten la duplicidad de funciones o personal en el Poder Ejecutivo a mi cargo, con el propósito final de obtener mayores y mejores beneficios para el pueblo de Chihuahua.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 28 fracciones I, V, VI, VII, IX y X, 32 fracción IX, y 36, primer párrafo; se adiciona al artículo 32, la fracción X; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 28. ...

I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales, turísticas y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la Entidad;

II. a IV. ...

V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y turísticas y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, turística, minera y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;**

**VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial, turístico y minero;**

**VIII. ...**

**IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, turístico, minero y demás sectores productivos;**

**X. Llevar a cabo la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad;**

**XI. a XXVI. ...**

## **ARTÍCULO 32. ...**

**I a VII. ...**

**VIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores;**

**IX. Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población; y**

**X. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

**ARTÍCULO 36.** Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica.

A. a C. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal realizará las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas, por las dependencias competentes.

La Secretaría de Hacienda establecerá las disposiciones o lineamientos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales o financieros correspondientes.

**TERCERO.-** Las dependencias cuyas funciones se modifican en virtud del presente Decreto realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes, de conformidad con las disposiciones en la materia.

**CUARTO.-** Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las dependencias cuyas funciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que respectivamente adquieren tales funciones.

**QUINTO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la dependencia que resulte competente en virtud de éste.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
Chihuahua, Chih.**

**MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE  
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA  
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Vargas Ruiz".

**MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ**  
**SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Estas firmas corresponden a la Iniciativa de Decreto para someter a consideración del H. Congreso del Estado relativa a diversas reformas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**